

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publican, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4597

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839*.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1563

Gobierno Civil.

Minas.—D. Domingo de Lete y Narvaiza, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de Registro de catorce pertenencias de mineral lignito con el nombre de «Mercedes», en el parage denominado Huerto de Domingo Juaneda del término municipal de Calviá, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la estaca octava de la mina «Balear». Desde él se medirán sucesivamente 200 metros en dirección 308.º; 500 metros en la de 38.º; 400 en la de 128.º, y 200 en la de 218.º; encontrando la estaca tercera de la mina «Balear»; y siguiendo el perímetro de ésta, por las sucesivas estacas hasta la octava, quedará cerrado el de la que ahora se solicita.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del término de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 9 de Julio de 1896.

El Gobernador interino,
Gerónimo Rius y Salvá.

Núm. 1564

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Contaduría.

de los fondos del presupuesto provincial

MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1896 Á 1897.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6489'41
2.º	Servicios generales.	1341'66
3.º	Obras obligatorias.	»
4.º	Cargas.	289'91
5.º	Instrucción pública.	6837'58
6.º	Beneficencia.	40141'75
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	875'20
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10.	Carreteras.	»
11.	Obras diversas.	2416'66
12.	Otros gastos.	2603'87
13.	Resultas.	»
14.	Ampliación.	»
15.	Movimiento de fondos ó suplementos.	»
16.	Devoluciones.	»
Total.		62587'70

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de sesenta y dos mil quinientas ochenta y siete pesetas setenta céntimos.

Palma 4 de Julio de 1896.—El Contador interino, José Amengual y Mulet.

Núm. 1465

Autorizado por Real orden de 13 de Junio último el presupuesto provincial ordinario para el actual ejercicio económico de 1896 á 1897 se publica un extracto del mismo en el BOLETIN OFICIAL para los efectos correspondientes. Palma 6 Julio de 1896.—El Presidente, Alejandro Roselló.

RESUMEN GENERAL

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Rentas y Censos	5189'78
» 4.º—Repartimiento.	594840'80
» 5.º—Instrucción pública.	55728'46
» 6.º—Beneficencia.	95293'92
Total.	751052'96

Gastos

Capítulo 1.º—Administración provincial.	77873'00
» 2.º—Servicios generales.	16100'00
» 4.º—Cargas.	3479'00
» 5.º—Instrucción pública.	82051'04
» 6.º—Beneficencia.	481701'00
» 7.º—Corrección pública.	19100'00
» 8.º—Imprevistos.	10502'42
» 11.—Obras diversas.	29000'00
» 12.—Otros gastos.	31246'50
Total.	751052'96

Núm. 1566

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Contribuciones Directas.—Circular

Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada con fecha 10 de Junio último la Real orden siguiente:

«El número 6.º del art. 35 de la vigente Instrucción de apremio impone á los Agentes ejecutivos el deber de instruir y presentar los expedientes de fallidos dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito, precepto, que fué aclarado por la Real orden de 15 de Marzo de 1889 al resolver que el trimestre siguiente al del débito se entienda solo en cuanto á las cuotas por contribución industrial, puesto que para las de territorial se concede el plazo de seis meses siguientes al trimestre de que procede el adeudo. El número 7.º del referido art. 35 declara responsable en absoluto al Agente ejecutivo del importe de las cuotas de fallidos cuyos expedientes no se hayan instruido en la forma de Instrucción ó no se presenten en los plazos que señalen el número 6.º y la Real orden mencionados. Presumiase, con razón, al publicarse la Ins-

trucción de apremio, y la experiencia lo ha demostrado de una manera constante, que era muy difícil, sino imposible, la presentación de los expedientes de fallidos en los plazos de tres y seis meses, según que las cuotas correspondieran á industrial ó territorial, y por esta causa se dispuso en el art. 86 de la Instrucción de Recaudadores que cuando estos funcionarios ó los Agentes ejecutivos encuentren dificultades ó rémoras en sus respectivas funciones, ya por parte de la Administración ó de los Ayuntamientos, ya por la de las Corporaciones ó entidades oficiales que por razon de sus cargos hayan de intervenir ó auxiliar la acción recaudatoria así la voluntaria como la ejecutiva, recurran al Delegado de Hacienda en demanda de que remueva aquellas resistencias é impongan los correctivos consiguientes, pudiendo dichos funcionarios acudir en queja ó alzada ante este Ministerio de las decisiones ú omisiones de los Delegados, circunstancia precisa é indispensable según el art. 87 de la referida Instrucción, para que en los casos en que las incidencias de la recaudación de contribuciones de un año se prolonguen más allá del año económico siguiente, los Recaudadores y Agentes ejecutivos se eximan de responsabilidad. Existe por lo mismo un precepto absoluto que declara responsables á los repetidos funcionarios de las cuotas de fallidos cuyos expedientes no se presenten en los plazos de tres ó seis meses y otro precepto condicional que modifica el anterior al autorizar la prolongación de las diligencias de apremio más allá del año siguiente al del débito y eximir de responsabilidad á los Recaudadores y Agentes con solo acudir ante la Tesorería y Delegación de Hacienda para que remuevan los obstáculos que se pongan á la cobranza, es decir, se impone á las Agencias ejecutivas un trámite reglamentario que lleva aparejada, de no cumplirlo, la imposición de responsabilidad. Ciertamente es que lo sumárisimo del procedimiento ejecutivo de apremio tiene por necesidad que imponer estrechos deberes á los funcionarios encargados del mismo, pues de otro modo y sin sujetar á los contribuyentes morosos al pago de la penalidad que representan los recargos, sería imposible la realización de los débitos; pero habiéndose considerado excesivo ese rigor del precepto del número 7.º del art. 35 mencionado, en la condición 8.ª de las aprobadas por Real orden de 21 de Junio de 1894 para los concursos de arrendamiento de la recaudación de las contribuciones en cada una de las provincias del Reino, se declaró interrumpido el lapso de los plazos para seguir el procedimiento ejecutivo y ampliado en tantos dias cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del premio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, por más que los arrendatarios vengán obligados á cumplir para dicho objeto,

lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la repetida Instrucción. La mayoría de las declaraciones de responsabilidad que se han hecho por esa Dirección general proceden y se fundan en el incumplimiento de dichos preceptos reglamentarios: más como los Agentes al acudir en alzada han hecho presente, y algunos de una manera muy expresiva, lo difícil si nó imposible que es á dichos funcionarios acudir en queja contra los Ayuntamientos ó Comisiones, de evaluación Registradores de la propiedad. Tesorerías y Delegaciones de Hacienda y aun contra esa Dirección general ante este Ministerio por que ninguno se atreve á acudir contra sus Jefes ya por consideraciones fáciles de comprender, ya por temer excesos de rigor, liquidaciones extraordinarias ó la adopción de medidas que les hicieran difícil el desempeño de su cargo; y como, por otra parte es obligación de los repetidos funcionarios presentar las relaciones de contribuyentes morosos en la fecha, á partir de la cual puedan las referidas entidades cumplir los trámites á que vienen obligados por Instrucción dentro de los límites que la misma les impone, no es justo que por faltas á aquellos solo imputables, sea responsable el Agente ejecutivo del importe de los expedientes por la sola deficiencia de un trámite reglamentario. La omisión del Agente en este caso debe ser considerada como una falta administrativa, como incumplimiento de una de las múltiples prescripciones de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888 y venir por lo mismo comprendida en la regla 3.ª del art. 81 de la Instrucción de apremio, aplicándose, según la importancia del débito que se persigue, la multa de diez á cien pesetas. Y esto lo aconseja además lo numeroso de los casos en que por incumplimiento de dichos preceptos reglamentarios se han declarado responsabilidades y la grandísima importancia de estas que de continuar, como hasta el día, harían imposible la provisión de las Agencias ejecutivas por que las relaciones de contribuyentes morosos que se presentan á los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación para la clasificación de los débitos y designación de fincas para el apremio de tercer grado representan cantidades que no pueden ser satisfechas por los encargados de la acción de apremio, exceden en mucho de la fianza que tienen prestada estos funcionarios, y la declaración de responsabilidad lleva consigo la instrucción del procedimiento ejecutivo contra todos los bienes de los Agentes y por consecuencia la separación de los mismos de su cargo. Fácilmente se advierten por otra parte los males que se derivan del procedimiento que al presente se sigue; en primer lugar la imposición de cuantiosas responsabilidades, de las que en la inmensa mayoría de los casos se halla el Agente en la imposibilidad de responder y cuyas sumas por pequeñas que sean no se hallan en relación con la aún más pequeña importancia de la falta: la necesidad de someter á dicho funciona-

rio á un largo procedimiento ejecutivo, estéril en la mayoría de los casos: la pérdida para el Estado quizás de un buen Agente; y la necesidad de entregar á los Ayuntamientos la gestión del período ejecutivo de cobranza, los cuales sabido es que no responden como deben á los intereses de la Hacienda á pesar de hallarse bien determinadas y concretas sus obligaciones en este punto, y todo por incumplimiento de un pequeño requisito reglamentario que bien puede calificarse de insignificante si se le compara con magnitud de la pena. No se pretende con lo expuesto que los Recaudadores y Agentes deban considerarse relevados de la obligación que les impone el referido art. 87, porque siempre será un medio de evitar dificultades ó rémoras, como dice la Instrucción, el que los Delegados de Hacienda y este Ministerio tengan oportuno conocimiento de los obstáculos que determinadas entidades administrativas, como Ayuntamientos ó Registradores opongan á la buena gestión del Recaudador ó del Agente, es más, la omisión de tal requisito debe tener su correspondiente penalidad; pero de esto á hacer que caiga sobre aquéllos funcionarios el peso de una responsabilidad representada por el importe de los expedientes hay inmensa distancia y notoria desproporción, entre la entidad de la falta y la de la pena. El procedimiento seguido hasta el presente tiene su origen en una equivocada interpretación del repetido artículo 87, nacida tal vez de su redacción, tal vez de la omisión que se advierte al consignar las palabras *responsabilidad consiguiente* sin expresar cual sea ésta, de lo cual se ha deducido y aplicado en toda ocasión una pena que seguramente la Instrucción no quería aplicar, y al determinar ésta no se modifica dicho precepto reglamentario, si no que se le dá una interpretación categórica y en armonía con la equidad y los intereses de los buenos Agentes, cuya conservación en sus respectivos destinos tanto interesa á la Administración pública, librándolos de una responsabilidad de que no pueden ni deben responder y que en realidad debiera caer sobre los que son causa y origen de la misma. En su vista, conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer: Primero. Se aplicará con todo rigor á las Corporaciones municipales y Comisiones de evaluación el número 8.º del art. 28 de la Instrucción de apremio reiterando á las Delegaciones de Hacienda la obligación en que se hallan de exigir los correspondientes responsabilidades si dejasen transcurrir el término de dos meses que señala dicho artículo para la declaración de fallidos y la prosecución de procedimientos, á cuyo efecto los Agentes pondrán en conocimiento de la Delegación la fecha en que pasan las relaciones á los Ayuntamientos, cuidando las Tesorerías de tener en cuenta la en que se remiten á las Comisiones de evaluación. Segundo: sin perjuicio de significar al Ministerio de Gracia y Justicia la morosidad notoria de muchos Registradores, se encargará á las Delegaciones de Hacienda que cuando observen demoras en dichos funcionarios, atilicen los recursos de queja que autoriza el Reglamento, dictado para ejecución de la ley Hipotecaria una vez que, sin causa justificada, dejen transcurrir el plazo que señala el art. 16 de dicho reglamento, sin despachar los mandamientos de anotación ó de inscripción. Tercero: el incumplimiento de los arts. 86 y 87 de la Instrucción de Recaudadores no es motivo bastante para la declaración de responsabilidad contra los Agentes ejecutivos. Cuarto: como dicho incumplimiento constituye una infracción de los preceptos de la mencionada Instrucción se considerará comprendido en el número 3.º del art. 81 de la Instrucción de apremio y caso de reincidencia en el 82 de la propia Instrucción, y Quinto: se entenderá modificado en el sentido ex-

puesto el art. 35 de la Instrucción de apremio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de las entidades indicadas á los efectos prevenidos.

Palma 6 Julio de 1896.—El Tesorero—P. O. Ignacio de las Llanderas.

Núm. 1567

D. José J. Sancho y Caules, Administrador Depositario de Hacienda de Mahón.

Hago saber: Que formada la matrícula de industrial y comercio de esta ciudad para el año económico de 1896-97, queda expuesto al público en el local que ocupan estas Oficinas, á los efectos de reclamación por el término de 10 días.

Mahón á 6 de Julio de 1896.—José J. Sancho.

Núm. 1568

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo resultado desierta la subasta para el suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia Municipal que debia tener lugar el 4 del actual, el Ayuntamiento en sesión del día de hoy acordó se celebre nueva subasta de dicho servicio, la que tendrá lugar el 24 del corriente, á las 11 y media de la mañana con arreglo á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 4584 correspondiente al día 9 de Junio último, en cuya subasta regirán para cada una de las subsistencias que la misma comprende los tipos máximos acordados en dicha sesión, que son los siguientes.

	Pesetas.
Avena quintal métrico.	22
Algarrobas. id. id.	12'37
Habas. id. id.	46'40
Paja. id. id.	4'40

Palma 6 Julio de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1569

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Terminado el repartimiento de la contribución urbana correspondiente á esta villa y ejercicio económico de 1896-97, estará de expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pollensa 5 Julio de 1896.—El Alcalde Accidental, José Llobera.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Gabriel Giraud.

Núm. 1570

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Ultimado por la Junta repartidora el reparto vecinal del impuesto de consumos correspondiente á este pueblo y actual año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Bañalbufar 6 Julio 1896.—El Alcalde, Sebastian Albertí.—P. A. de la J. R.—Juan Endolz, Secretario.

Núm. 1571

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por destitución del que lo desempeñaba, remito el presente anuncio á fin de que puedan solicitarla dentro el termino de veinte y cinco días, los aspirantes á ella, á cuyo efecto presentarán las instancias á esta Secretaría y horas de oficina, consignándose á la misma el haber de setecientas cincuenta pesetas anuales.

Búger 7 Julio de 1896.—El Alcalde, Sebastian Martí.—P. A. del A.—Miguel Pons, Srio. interino.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE POLLENSA

Cuarto trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	792'43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	11031'48
Cargo.	11823'91
Data por pagos verificados en igual trimestre.	11372'07
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	451'84

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	23'06	44'97	68'03
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	1041'55	1219'55	2261'10
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	13'95	13'95
8 Resultas.	7423'91	1058'32	8482'23
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	13500'13	8694'69	22194'82
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo.	21988'65	11031'48	33020'13

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	37478'47	1976'24	5754'71
2 Policía de seguridad.	373'00	186'00	559'00
3 Policía urbana y rural.	434'45	213'43	647'88
4 Instrucción pública.	"	811'03	811'03
5 Beneficencia.	39'50	1'00	40'50
6 Obras públicas.	3727'35	1669'92	5397'27
7 Corrección pública.	790'75	"	790'75
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	5565'25	3140'50	8705'75
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	958'79	105'00	1063'79
12 Resultas.	5528'66	3268'95	8797'61
Data.	21196'22	11372'07	32568'29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pollensa á 30 de Junio de 1896.—El Depositario, Bartolomé Bosch.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Pollensa á 30 de Junio de 1896.—El Secretario, Gabriel Giraud.—V.º B.º El Alcalde, Rotger.

Núm. 1573

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1896 á 97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan Bautista á 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, Vicente Planells.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 1574

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, el cual se publica en cumplimiento del art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria segunda convocatoria del día 5 Abril de 1896.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año 1896 á 97 y se acordó su exposición al público por espacio de quince días. Se acordó la designación de Concejales para presidir

las mesas electorales en la elección para Diputados á Cortes. Se enteró la Corporación de las Gacetas de Madrid y BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Sesión del día 12 Abril de 1896.—En este día no se celebró sesión por verificarse las elecciones de Diputados á Cortes.

Sesión ordinaria segunda convocatoria del día 19 Abril de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó sortear y se sortearon los diez individuos que en unión del Ayuntamiento debian acordar los medios para cubrir los cupos de Consumos del año 1896 á 97. Se acordó el recargo municipal que debia imponerse sobre la contribución Territorial é Industrial, y sobre el impuesto de Consumos y cédulas personales para el año económico de 1896 á 97 y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 24 Abril id.—El Ayuntamiento y asociados acordaron la adopción de medios para cubrir los encabezamientos gemiales para llevar á efecto el impuesto de Consumos de 1896 á 97 y se levantó la sesión.

Sesión del día 26 Abril en segunda convocatoria.—Se aprobaron la ordinaria y extraordinaria anteriores y se leyeron las Gacetas de Madrid y BOLETINES OFICIALES levantándose la sesión.

Sesión ordinaria segunda convocatoria del día 3 de Mayo de id.—Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de una comunicación de la Administración de Hacienda notificando a la Corporación haberse propuesto a la superioridad la prueba pericial sobre el terreno, en la reclamación general de agravio que este Ayuntamiento, Junta Pericial y mayores contribuyentes presentaron el año último a dicha Administración sobre el cupo de la contribución territorial de este pueblo. Enterada la Corporación acordó estar conforme con lo propuesto por dicha Administración de Hacienda. Se aprobó una cuenta de modelación impresa. Se acordó incluir en el presupuesto adicional de 1896 á 96 trecientas noventa pesetas que se adeudan al Sr. Cura párroco de esta villa por fiestas de S. Mateo patron de esta. Se dió cuenta de las *Gacetas de Madrid* y BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria segunda convocatoria del día 10 de Mayo de id.—Se aprobó la anterior y se dió cuenta de las *Gacetas de Madrid* y BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria segunda convocatoria del día 17 Mayo de id.—Se aprobó la anterior.

Visto el expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de Consumos, cereales y sal para el año económico de 1896 á 97, del cual resulta no poderse verificar dichos cupos por encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre ni administración municipal, la Corporación acordó el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74, regla 3.^a del Reglamento vigente del ramo. Se aprobó el padron de cédulas personales formado para el año económico de 1896 á 97 y se acordó su exposición al público por espacio de ocho días á efectos de reclamación. En vista de la circular de la Administración de Hacienda sobre los Repartimientos de la contribución territorial y pecuaria para el año 1896 á 97, se acordó su confección bajo la dirección

del Secretario de este Ayuntamiento. Se dió cuenta de las *Gacetas de Madrid* y BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria y segunda convocatoria del día 24 de Mayo idem.—Se aprobó la anterior. Se acordó aprobar la liquidación definitiva formada por la Intervención de Hacienda de esta Provincia de los débitos que este Ayuntamiento tiene con el Tesoro. Se concedió permiso á Guillermo Mateu para abrir un portilla en la parte del camino de Sta. Maria, punto conocido por *L' Basa de S' Estremere*. Se dió cuenta de las *Gacetas de Madrid*, BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Sesión del día 31 de Mayo de id. en segunda convocatoria.—Se aprobó la anterior. Se acordó que el día 14 de Junio tenga lugar la subasta de los puestos de plaza y matadero, aprobándose igualmente las condiciones que deben regir para dicha subasta, Se acordó conceder permiso á los propietarios colindantes con la plaza principal de esta villa D. José Maria Cirera y Más y D. Juan Oliver y Fiol para que puedan destruir en todo ó en parte los pozos contiguos á sus casas; entendiéndose dicha concesión de que esta Corporación no quiere por ningún concepto abonar cantidad alguna por costas, daños y perjuicios ni indemnizaciones que pueda haber ocasionado el interdicho que siguen los indicados Señores Cirera y Oliver contra D. José Sabater Alcalde que fué de esta villa y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria segunda convocatoria del día 7 Junio de idem.—Se aprobó la anterior.—Se acordó hacer efectivo el cupo de Consumos por medio del Reparto vecinal, así como también el correspondiente á alcoholes, aguardientes y licores por ser imposible celebrar conciertos con los expendedores de dichos líquidos; pedir autorización al Sr. Administrador de Hacienda para llevar á efecto dicho repartimiento individual y se firmó la propuesta para el nombramiento de la Junta Repar-

tidora. Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario de 1895 á 96 y se acordó su exposición al público por espacio de quince días. Se dió cuenta de las *Gacetas de Madrid* y BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria segunda convocatoria del día 14 de Junio de id.—Se aprobó la anterior. Se acordó declarar pobre á Sor Eufrosina Religiosa Franciscana del Convento de esta villa y satisfacer las estancias que en tal concepto devenguen los baños termales de San Juan de Campos. Se acordó no imponer recargo alguno sobre el impuesto de los carruajes de lujo y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria segunda convocatoria del día 21 de id. id.—Se aprobó la anterior. Se aprobó una cuenta de Gabriel Obrador importe de la confección de un almondón de badána. Se acordó imponer el apremio de primer grado á los contribuyentes morosos en el pago del impuesto de Consumos. Se acordó que el día 28 del actual tenga lugar la subasta de encender el alumbrado público de esta población, aprobándose al efecto el pliego de condiciones que ha de regir para la misma y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria segunda convocatoria del día 28 Junio de id.—Se aprobó la anterior. Se acordó dejar cesante al Oficial Sache de esta villa Antonio Cañellas Coll, nombrar interinamente para el mismo cargo á Miguel Nadal Suau y anunciar dicha vacante al Excmo. Sr. Capitan General de Baleares á los efectos de la Ley de 10 de Julio de 1885. Se dió cuenta de una circular de la Administración de Hacienda sobre la provisión de patentes por los expendedores de aguardientes y otros licores, y se acordó anunciar al público dicha circular. Se aprobó el extracto de las sesiones de los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos. Se dió cuenta de las *Gacetas de Madrid* y BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria segunda convocatoria del día 11 Mayo de id.—Se aprobó definitivamente el presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1896 á 97.

Sesión del día 26 de Junio de id.—Se aprobó la anterior. Se acordó aprobar definitivamente el presupuesto adicional al ordinario de 1895 á 96.

JUNTA PERICIAL

Sesión del día 15 Enero de 1896.—Se acordó proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1896 á 97 y se levantó la sesión.

Sesión del día 29 Febrero de id.—Se acordó aprobar los traspasos realizados desde el mes de Marzo del año último, y el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1896 á 97 y se levantó la sesión.

Sesión del día 16 de Mayo de id.—Vista una circular de la Administración de Hacienda se acordó la confección del repartimiento del cupo y recargo de la contribución Territorial y Pecuaria para el año económico de 1896 á 97 bajo la dirección del Secretario del Ayuntamiento y se levantó la sesión.

Sesión del día 19 id. de id.—Se aprobó el reparto de la contribución Territorial y Pecuaria y se acordó su exposición al público por espacio de cuatro días á efectos de reclamación y se levantó la sesión.

Sesión del día 2 de Junio de id.—Se enteró la Junta de una circular de la Administración de Hacienda ordenando la formación del Repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana acordándose la confección del mismo bajo la dirección del Secretario del Ayuntamiento y se levantó la sesión.

Sesión del día 15 id. de id.—Se aprobó el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana formado para el año de 1896 á 97 y se acordó su exposición al público

	Pesetas		Pesetas
En Madrid.	310	En las de 20.001 á 40.000 habitantes.	660
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	220	En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	440
En las de 20.001 á 40.000.	166	En las demás.	270
En las de 10.000 á 20.000.	100	15. Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. Pagará cada uno:	
En las restantes.	56	En Madrid.	1.160
NOTA. Contribuirán por este concepto los Depositarios ó empleados de las Diputaciones provinciales que, bien por su cuenta ó por encargo de las mismas, admitan representaciones de los Ayuntamientos para el cobro de intereses de inscripciones ú otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente; y las oficinas públicas de todas clases no reconocerán como tales Agentes á los que no justifiquen debidamente su inscripción en matrícula con el recibo de la contribución.		En Barcelona.	970
13. Agentes que se ocupan en facilitar proyectos para obras de todas clases y en instalar máquinas ó artefactos para todo género de industrias ó servicios públicos ó privados, pudiendo gestionar á la vez en las oficinas del Estado la expedición de los privilegios y aprobación de los proyectos referentes á las obras objeto de su ejercicio.		En las demás poblaciones.	500
Pagará cada uno.	400	A. 16. Agentes que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitación de los documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedición de las mercancías á los dueños de éstas, á los consignatarios de las mismas ó á los patronos de los buques, sin que vendan los géneros, frutos ó efectos que se les confien, ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno:	
Si los expresados Agentes redactasen sus proyectos ó ejecutasen las operaciones objeto de su agencia, contribuirán con la cuota que corresponda á las industrias de que se trate.		En Barcelona, Alicante, Málaga, Santander, Grao, Valencia, Sevilla y Portbou.	400
A. 14. Agentes que, ya por cuenta propia, ó por encargo, ó apoderamiento de otros industriales, se ocupan en facilitar préstamos. Pagará cada uno:		En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.	254
En Madrid.	1.200	En los demás puertos y poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes.	150
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	900	En los demás puertos y poblaciones.	104
		A. 17. Agentes que en las estaciones de los ferrocarriles se ocupan en operaciones análogas á las expresadas en el párrafo anterior. Pagará cada uno:	
		En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras.	152
		En las demás.	76
		A. 18. Agencias ó casas que, sin hallarse dedicadas ó promover ó activar negocios en las oficinas, se ocupan en facilitar noticias ó datos al público sobre asuntos ó negocios privados	

5. Expendedores de carnes frescas ó tablajeros que se limitan á vender por su cuenta ó por la de los tratantes las carnes que adquieren de éstos. Si esta industria se ejerce en tabernas, puestos de frutas, hortalizas ó en portal, se contribuirá separadamente con la cuota de este epígrafe.
6. Gabinetes ó bibliotecas para la lectura en los mismos ó á domicilio.
7. Limpiabotas con salón ó tienda.
8. Tabernas fuera del casco de las poblaciones.
9. Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón.
10. Tiendas para la venta de cordones y sogas y otros efectos de esparto.
11. Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos análogos de madera.
12. Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria, barro cocido y vidrios huecos de ínfima clase.
13. Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuellos, etc., en géneros ó tejidos ordinarios.
14. Tiendas de esteras de todas clases.
15. Tiendas para la venta de flores naturales solamente.
- Los establecimientos de esta clase que venden búcaros, jarrones ú otros efectos análogos, contribuirán con la cuota que les corresponda, según la clase de objetos que expendan.
16. Tiendas para la venta al por mayor de papel de fumar.
17. Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas.
18. Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.
19. Tiendas de juguetes ordinarios y baratijas del país.
20. Tiendas de libros rayados ó en blanco y de papel pautado.
21. Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados.
22. Tiendas de obras de corcho.
23. Tiendas de útiles y enseres de pescar.
24. Tiendas de muebles de madera de pino, en blanco ó pintado.
25. Vendedores al por menor de guano natural ó artificial.
26. Vendedores en tienda ó puestos fijos de gallinas, pollos y caza menor.
27. Vendedores de tabacos higiénicos.
28. Vendedores de lana en rama desde 50 kilogramos abajo, y los que la expendan por menor hilada á huso ó rueca para fabricación de mantas, tejidos de esta clase, aunque á la vez sean colchoneros.
- Contribuirán por este concepto los curtidores que venden en la misma forma la lana procedente de las pieles que benefician.
29. Vendedores ó alquiladores de muebles usados que no sean de los comprendidos en la clase 3.^a
30. Vendedores al por menor de pescados frescos ó salados en tienda ó puestos fijos.
31. Vendedores de pescados fritos en tienda ó puestos fijos.
32. Vendedores de papel de música y de composiciones musicales de todas clases.
33. Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo de paja y cebada, algarroba, alpiste y otras semillas.
34. Vendedores al por menor de sanguijuelas.
35. Expendedores de leche de burras á domicilio en poblaciones de más de 5.400 habitantes.
36. Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras, sin establo para el ganado, en poblaciones de más de 5.400 habitantes.
37. Vendedores en poblaciones de más de 5.400 habitantes de quincalla, paquetería, mercería, tejidos ú otros efectos en puestos fijos al aire libre.
38. Vendedores de gorras y monteras en portales ó puestos fijos en las poblaciones de más de 5.400 habitantes.

